

«Primero. — Designar a don Roberto Sanjuán Suñer, funcionario administrativo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración general, subescala administrativa, para desempeñar el puesto de tesorero y realizar las funciones que la vigente legislación atribuye a dicho puesto.

Segundo. — Notificar al interesado la presente resolución a los efectos oportunos».

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Villanueva de Gállego, a 5 de julio de 2011. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 8.962

Don Ramón Iván Valverde Quintana, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal seguido a instancia de Comunidad de Propietarios de la calle Coso, 157, frente a Hostelera El Cortijo, S.L., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo literal son los siguientes:

«Sentencia número 976.

Magistrada-jueza que lo dicta: Doña Carmen Royo Jiménez.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 20 de junio de 2011.

Demandante: Comunidad de Propietarios de calle Coso, 157.

Abogada: Doña Elena Castellot Pérez.

Procurador: Don José María Corz Moreno.

Demandada: Hostelera El Cortijo, S.L.

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Procedimiento: Juicio verbal número 1.971/2010.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Comunidad de Propietarios de calle Coso, 157, contra Hostelera El Cortijo, S.L., debo condenar y condeno a esta última a:

1. Satisfacer a la actora en la cantidad de 3.801,82 euros.

2. Intereses legales desde la reclamación hasta el pago.

3. Las costas.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 0030 8005 40 0000000000, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — La magistrada-jueza».

Y encontrándose dicha demandada Hostelera El Cortijo, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a veinte de junio de dos mil once. — El secretario judicial, Ramón Iván Valverde Quintana.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 8.819

En el juicio de procedimiento ordinario núm. 2.052/2009-H se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 7 de marzo de 2011. — Vistos por mí, María Pilar Gómez Sancho, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 2.052/2009-H, de acción resolutoria de contrato de arrendamiento financiero y reclamación de cantidad, promovido por la mercantil VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A., representada por el procurador don Eduardo Forcada González y defendida por el letrado don Amalio Miralles Gómez (sustituido en el acto de la vista por el letrado don Miguel Pardos), y de otra, como demandados, la mercantil Transportes López y Massip, S.L., en su condición

de parte arrendataria y deudora, Guillermo Ramón Masip Pereira, Liliana Medina Cruz y Angel Antonio Tejedor Martínez, todos ellos en su condición de fiadores solidarios de la parte arrendataria y deudores, y todos ellos en situación procesal de rebeldía, y contra Olga Milena Marín Cárdenas, en su condición de fiadora solidaria de la parte arrendataria y deudora, representada por la procuradora doña Pilar Baigorri Cornago y defendida por la letrada doña María Angeles Laguna, y...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A., y declaro:

Que el contrato de arrendamiento financiero número 53101/87/2004 quedó resuelto en fecha 12 de agosto de 2009 por incumplimiento contractual de la parte arrendataria.

Y condeno, conjunta y solidariamente, a Transportes López y Massip, S.L., Guillermo Ramón Masip Pereira, Liliana Medina Cruz, Angel Antonio Tejedor Martínez y Olga Milena Marín Cárdenas a:

1. A la inmediata restitución del vehículo dado en arrendamiento, vehículo marca Renault, modelo Camino Premium 420 18T, número de chasis VF622GVA000142831, matrícula 6986DFH, con la documentación oficial del mismo consistente en: permiso de circulación, ficha técnica, copia del último impuesto de circulación, ITV en vigor en el momento de la devolución, copia del NIF del titular del contrato y firma como transmitente en los impresos oficiales de transferencia.

Respecto a la pretensión subsidiaria se acordará, en su caso, en ejecución de sentencia.

2. Respecto al punto III del súplico de la demanda, deberá solicitarse y acordarse, en su caso, en ejecución de sentencia.

3. A abonar a la demandante la cantidad de 8.285,46 euros, más los intereses de demora pactados desde la interposición de la demanda.

4. A abonar a la demandante, en concepto de daños y perjuicios, el importe que resulte de multiplicar la cantidad igual a la última cuota contractual por cada mes o fracción de mes de demora en la devolución del vehículo, a contar desde la fecha de resolución del contrato de arrendamiento, 12 de agosto de 2009. Como base de liquidación se estará a lo estipulado en la cláusula 5 del contrato de arrendamiento, liquidación que deberá hacerse en ejecución de sentencia.

5. A abonar las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese en legal forma la presente sentencia a las partes, poniendo en su conocimiento que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en los cinco días siguientes al de su notificación, previa la constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, indicando número de procedimiento, así como el código 02, tipo de recurso y fecha de la resolución recurrida, siendo competentes para conocer del mismo la ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Transportes López y Massip, S.L., Angel Antonio Tejedor Martínez, Guillermo Ramón Masip Pereira y Liliana Medina Cruz, actualmente en paradero desconocido.

Zaragoza, a quince de julio de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 9.455

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 679/2011, por el fallecimiento sin testar de Marcela García Escibano, hija de Bartolomé y Gabriela, que falleció en estado de soltera, sin descendencia, ocurrido en Zaragoza el día 2 de octubre de 2008, instado y promovido por María Teresa Mercedes Casín García, representada por la procuradora doña Pilar Artero Fernando, a fin de que, previos los trámites legales, se dicte auto por el que se declare a sus hermanos de doble vínculo Andrea, Jesús y José Antonio García Escibano y a su sobrina María Teresa Mercedes Casín García, por sustitución de su madre Teresa García Escibano, sus únicos y universales herederos por cuartas e iguales partes, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veinticuatro de junio de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 9.504

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 773/2011, por el fallecimiento sin testar de

José Santander Borque, natural de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), nacido el día 22 de abril de 1932, hijo de Juan y de Eustaquia, fallecido en Zaragoza el día 12 de diciembre de 2010, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, promovido por Juan Santander Moreno, representado por la procuradora doña Beatriz Vitoria Alebesque, solicitando que se declare herederos a Mercedes Gloria Fortea Santander, Juan Santander Moreno, Carmen Santander Moreno, Juan José Francisco Lázaro Santander, María Pilar Santacruz Santander y José Rafael Lázaro Santander, sobrinos del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veinte de junio de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

Juzgados de lo Mercantil

JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.655

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario núm. 95/2010-A, seguido a instancia de Berges Centro Comercial, S.A., en los que, por resolución de fecha 5 de julio de 2011, se ha acordado notificar la sentencia dictada en fecha 25 de marzo de 2011 mediante su publicación editorial en el BOPZ, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia núm. 84/2011. — En Zaragoza, a 25 de marzo de 2011. — Vistos por doña María del Carmen Villellas Sancho, magistrada-jueza del Juzgado de lo Mercantil número 2 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad por responsabilidad del administrador que bajo el núm. 95/2010-A han sido promovidos por la mercantil Berges Centro Comercial, S.A., representada por el procurador señor Pradilla Carreras y asistida por el letrado señor Ramos Montesa, contra la mercantil Construcciones Tinsar, S.L.U., y Valentín Artero Camón, en su condición de administrador único de dicha mercantil, en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la mercantil Berges Centro Comercial, S.A., representada por el procurador señor Pradilla Carreras, contra la mercantil Construcciones Tinsar, S.L.U., y Valentín Artero Camón, en su condición de administrador único de dicha mercantil, en rebeldía, condeno a estos a abonar solidariamente a la parte actora la cantidad de 21.117,74 euros, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas causadas en este proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese el original al libro de sentencias dejando testimonio en las actuaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo».

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída, dada y publicada por la magistrada-jueza, que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Dado en Zaragoza, a cinco de julio de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Núm. 9.580

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.170/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elio Alberto Estrada Fereyra contra la empresa Grupo Onisa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Elio Alberto Estrada Fereyra contra Grupo Onisa, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada Grupo Onisa, S.L., al pago al actor Elio Alberto Estrada Fereyra de la suma de 1.321,88 euros brutos; dicha cantidad será incrementada con el 10% en concepto de mora.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

— Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

— En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

— En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no goza-

se del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número 4915000065 1170/2010, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Onisa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de julio de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 9.581

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.193/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis Eugenio Palomar Larrea contra la empresa Construcciones Zaviar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando como estimo la demanda formulada por Luis Eugenio Palomar Larrea contra Construcciones Zaviar, S.L., debo condenar y condeno a Construcciones Zaviar, S.L., a que abone a Luis Eugenio Palomar Larrea la cantidad de 6.742,60 euros; dicha cantidad será incrementada con el 10% de mora respecto de los conceptos salariales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta de Banesto, a nombre de este Juzgado, con el número 4915000065 1193/2010, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Zaviar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de julio de dos mil once. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 9.582

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.086/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Portillo Cuesta contra la empresa Hostelería del Alba, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por Raquel Portillo Cuesta contra Hostelería del Alba, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada Hostelería del Alba, S.L., al pago de la cantidad de 2.841,02 euros a la actora; dicha cantidad será incrementada con el 10% de mora respecto de los conceptos salariales, y sin pronunciamiento frente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

— Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.